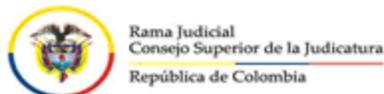


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 138363103001-2021-00192-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo a la Señora Jueza que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 29 de julio de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00192-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 01 de septiembre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**

Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**ADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: DAVID BAHOQUE HURTADO**

**DDO: HOSPITAL LOCAL DE TURBACO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en el municipio de Turbaco, Bolívar, y es en este mismo municipio donde tiene su domicilio la parte demandada.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

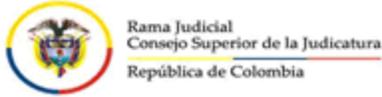
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por DAVID BAHOQUE HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.080.395 a través de apoderado judicial, abogado MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, contra HOSPITAL LOCAL DE TURBACO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la demandada HOSPITAL LOCAL DE TURBACO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada HOSPITAL LOCAL DE TURBACO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ésta deberá efectuarse tal como lo preceptúa el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que a través de la secretaría de este Juzgado se debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del ente territorial demandado sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la entidad demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00192-00**

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

**QUINTO:** Reconócasele personería para actuar en este proceso, al abogado MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.152.843 y tarjeta profesional No. 113.234 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web como escrito de la demanda.

**SEXTO:** Acéptese la sustitución del poder en los mismos términos expresada en el escrito de demanda por parte del apoderado judicial del demandante abogado MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN en favor del abogado JORGE PALACIO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.574.658 y tarjeta profesional No. 233056 expedida por el C.S.J.

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**